



ORDENANZA N° 469/02

Impositiva Inmobiliaria Año 2002

VISTO:

El Art. 105 de la Ley Orgánica de Corporaciones Municipales; y

CONSIDERANDO:

Que es menester disponer de recursos genuinos con que hacer frente al accionar municipal;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TITULO I

Art. 1º La percepción de las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal, art. 68º, se efectuará durante el ejercicio 2002, conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 2º - A efectos de recaudar el Impuesto Inmobiliario se utiliza como base de cálculo las Valuaciones fiscales establecidas por Ordenanza 382/99.

TITULO II

Art. 3º Fíjase el valor del módulo municipal (mm) en \$0,40 y será utilizado como base de Cálculo del Impuesto Inmobiliario. El valor del módulo podrá ser actualizado por Resolución del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 4º La BASE IMPONIBLE del Impuesto Inmobiliario establecida en el art. 71º del Código Fiscal Municipal, será del ochenta por ciento (80%) del Valor Fiscal, a excepción de los inmuebles rurales quienes tributarán sobre una Base Imponible del sesenta por ciento (60%) del Valor Fiscal.

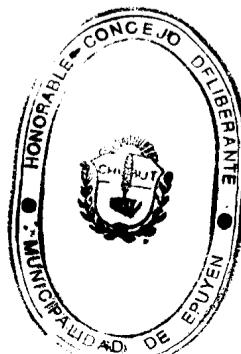
Art. 5º Fíjase los siguientes Valores Básicos, Alícuotas e Impuestos Inmobiliarios:

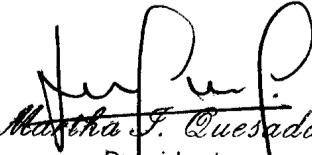
A) INMUEBLES URBANOS

1. Zona Urbana: Los inmuebles ubicados en zona urbana tributarán de acuerdo a la / siguiente escala:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
Hasta 1000m ²	100mm
De 1000,1m ² a 5000m ²	150mm
De 5000,1m ² a 20000m ²	200mm
De 20000,1m ² a 40000m ²	250mm
De 40000,1m ² en adelante	400mm
Lotes ubicados en Mza. 29 a 41	70mm


YANINA ZÚÑIGA
Secretaría Legislativa
Municipalidad de Epuyén




Martha I. Quesada
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén



2.//

2. Zona Urbano-Turística:

2a- Inmuebles ubicados en Z.U.T., a excepción de los indicados en el inciso 2b tributarán de la siguiente forma:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
Hasta 5000m ²	100mm
De 5000,1m ² a 10000m ²	150mm
De 10000,1m ² a 30000m ²	200mm
De 30000,1m ² en adelante	250mm

2b- Inmueble ubicados en Z.U.T. con superficie mayor de 30000m², que no posean una oferta turística y estén ubicados dentro de los siguientes límites: "Partiendo de Puerto Bonito y comenzando con rumbo NE sigue sucesivamente: Ribera Lago Epuyén, Río Epuyén, Arroyo Blanco, camino vecinal a la Hostería, calle pública, camino al Lago, hasta llegar al punto de partida; tributarán 100mm/10000m²".

B) INMUEBLES SUBRURALES

A efectos de determinar los Impuestos para inmuebles subrurales, se considerará la siguiente escala:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
De 1,0ha a 5ha	70mm
De 5,1ha a 10ha	80mm
De 10,1ha a 15ha	90mm
De 15,1ha a 20ha	100mm
De 20,1ha a 25ha	120mm
De 25,1ha a 50ha	150mm
De 50,1ha a 100ha	200mm
De 100,1ha a 150ha	250mm
De 150,1ha a 250ha	270mm
De 250,1ha a 1000ha	1,5mm/ha

C) INMUEBLES AFECTADOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (Ley 13512) QUE NO ESTEN UBICADOS EN ZONA URBANA.

La valuación Fiscal de estos inmuebles será de \$0,5/m² para superficie descubierta y \$200/m² para superficie cubierta, estableciéndose el 50% de este último valor para superficie semicubierta. Tributará cada unidad funcional una alícuota del 10/oo sobre la Base Imponible.

D) INMUEBLES RURALES

La Valuación Fiscal de los Inmuebles Rurales para el ejercicio 2002 será el valor que corresponda según ubicación del inmueble y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 382/99. Tributarán de acuerdo a la siguiente escala:

SUPERFICIE	BASE IMPONIBLE	ALICUOTA
De 1000,1ha en adelante	60%	12/oo

YANINA ZÚÑIGA
Secretaria Legislativa
Municipalidad de Epuyén

Martha S. Quesada
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel. 02945-499096 - FAX. 02945-499040

3.//

Art. 6º- El IMPUESTO INMOBILIARIO deberá abonarse en seis (6) cuotas con vencimientos que a continuación se detallan: Pra. Cuota: 15-02-02; Sda. Cuota: 12-04-02; Tra. Cuota: 14-06-02; Cta. Cuota: 16-08-02; Qta. Cuota: 18-10-02 y Sta. Cuota: 20-12-02.
Se fija un interés del 1% bimestral para las cuotas vencidas.

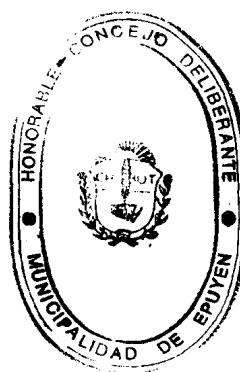
Art. 7º- De acuerdo a la Ordenanza Municipal de Tierras Fiscales Rurales N°98 (T.O. s/modif. Introducidas por Ord. 280) establecése el cobro de DERECHO DE OCUPACION (pastaje) en un ochenta por ciento (80%) del valor del Impuesto Inmobiliario dispuesto por la presente Ordenanza.

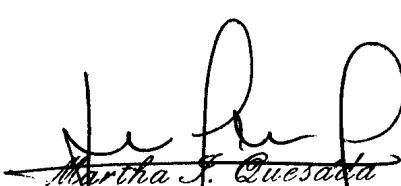
Art. 8º- Para los inmuebles que se encuentren en las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°453/01, se aplicarán los descuentos correspondientes.

Art. 9º- **Comuníquese, regístrese, cumplido, archívese.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYÉN A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOS.


YANINA ZÚÑIGA
Secretaria Legislativa
Municipalidad de Epuyén




Martha S. Quesada
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén

RECIBIDO
Dulpoq.
14 FEB. 2002.